



## ACUERDO MINISTERIAL No. 135

Lourdes Berenice Cordero Molina

### MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, con especial protección a aquellos en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;
- Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso, establece que: *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a (...) tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de su fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la norma constitucional ibídem, manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

1

*descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** el artículo 363 de la norma fundamental expresa que: *“El Estado es responsable de: (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 2.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de los niños establece que: *“1. los Estados Partes deberán respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”;*
- Que,** el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, dispone que los Estados partes deben garantizar que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de ese Estado deberá tenerse una consideración el respeto y la garantía del interés superior del niño;
- Que,** el artículo 4 de la Convención de los Derechos de los Niños, establece que es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en dicha Convención;
- Que,** el artículo 9 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, determina que es un derecho de todas las niñas y niños a vivir con sus padres excepto en los casos que la separación sea necesaria para garantizar el interés superior del propio niño;
- Que,** el artículo 20.1 de la Convención, determina que es obligación del Estado garantizar la protección y cuidado de los niños que por cualquier razón hayan sido privados, temporal o definitivamente de su medio familiar;
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 21, literal a) establece como deberes de los Estados velar por que: *“... la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre*





*la base del asesoramiento que pueda ser necesario.”; b) “Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen”; c) “Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen”;*

- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 79 numeral 2, reconoce la custodia familiar; y, el artículo 217, consagra las medidas de protección que deben adoptarse a favor del niño, niña y adolescente que se encuentre en situación de vulneración de sus derechos; entre otras, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña y adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña y adolescente; las medidas de custodia familiar y las judiciales de acogimiento familiar, institucional y la adopción;
- Que,** el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”;*
- Que,** el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los organismos responsables de la fase administrativa de la adopción son: 1) Las Unidades Técnicas de Adopciones; y, 2) Los Comités de Asignación Familiar;
- Que,** el artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: g) Definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00080, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329 de 19 de junio de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual, se establece como misión institucional, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de



atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

- Que,** el numeral 2.1.1.4.3 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece que la Gestión de Adopciones y Esclarecimiento Legal, tiene la atribución y responsabilidad de: *“Proponer políticas, estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión y procedimientos de atención para el desempeño de su ámbito de acción; y, en el literal d. “Dirigir, acompañar, apoyar y asesorar a las unidades desconcentradas en la ejecución e implementación de la política pública dentro de su ámbito de competencia.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 4 de diciembre de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Manual de Procesos de la Gestión de Adopciones Nacionales”.
- Que,** mediante memorando No. MIES-VIS-2019-0776-M, de 19 de septiembre de 2019, la señora Viceministra de Inclusión Social se dirige a la señora Ministra manifestando textualmente lo siguiente: *“...este Viceministerio a través de la Dirección Nacional de Adopciones, ha desarrollado un proceso de revisión y actualización de los contenidos del “Manual de Proceso de Gestión de Adopciones Nacionales” (...) En tal sentido una vez culminado el proceso de revisión, me permito remitir para su aprobación, la versión mejorada del Manual referido con sus respectivos anexos.” (...);*
- Que,** la Subsecretaría de Protección Especial a través de la Dirección Nacional de Adopciones, argumentó, motivó, sustentó y emitió el Informe de Viabilidad Técnica para la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 049 de 4 de diciembre de 2018, que se expidió el Manual de Proceso de la Gestión de Adopciones Nacionales, el mismo que fue elaborado por la señora Patricia Sevillano, Analista Nacional de Adopciones; revisado por la señora Indira Urgilés, Directora Nacional de Adopciones; y, aprobado por el señor Juan Carlos Coellar, Subsecretario de Protección Especial, en el cual consta la siguiente RECOMENDACIÓN: *“ En virtud de lo expuesto, de las mejoras y modificaciones implementadas en el Manual de Procesos de la Gestión de Adopciones Nacionales, y con el propósito de fortalecer el proceso de adopción nacional de niñas , niños y adolescentes aplicable en el Ecuador, se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial No. 049, de 04 de diciembre de 2018. Así mismo se recomienda designar los fondos para dar continuidad a la*



*automatización de todos los subprocesos del manual de adopciones e incluir las actualizaciones y mejoras que se plantean mediante esta reforma en el sistema actualmente vigente, a fin de que el sistema sea completamente aplicable.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

Reformar y actualizar el “Manual de Procesos de la Gestión de Adopciones Nacionales”, que fue expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 4 de diciembre de 2018, el cual forma parte del presente instrumento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Encárguese a la Subsecretaría de Protección Especial, Dirección de Adopciones, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales, la ejecución del presente Acuerdo, según corresponda.

**SEGUNDA:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA:** Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 4 de diciembre de 2018 y, toda norma interna que se oponga al presente instrumento

**Comuníquese y publíquese.** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **25 SET. 2019**

Lourdes Berenice Cordero Molina

**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**